

El párrafo siguiente incompleto, DICE:

"El producto de la venta será aplicado a la adquisición y renovación de los activos y como capi-"

DEBE DECIR:

"El producto de la venta será aplicado a la adquisición y renovación de los activos y como capital de trabajo de la respectiva empresa."

RELACIONES EXTERIORES

SE CONSTITUYE COMISION NACIONAL PERUANA PARA CELEBRACION DEL V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA

DECRETO SUPREMO N° 0001-83-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el 12 de octubre de 1992 se cumplirá el V° Centenario del Descubrimiento de América por Cristóbal Colón;

Que para los pueblos que integran la comunidad iberoamericana esta magna fecha constituye un hito fundamental por la fusión de las razas y culturas nativas con las procedentes de Europa, en especial de España;

Que la celebración de este acontecimiento histórico constituirá una oportunidad para la reafirmación de los actuales vínculos espirituales, sociales y económicos de dicha comunidad, a fin de encarar mejor los problemas comunes del futuro;

Que dentro de esta conmemoración le corresponde al Perú desempeñar un papel activo en los actos celebratorios de tan trascendental acontecimiento;

Que para tal efecto es necesario constituir, con la debida anticipación, la Comisión Nacional Peruana que se encargará de coordinar el programa de conmemoración;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Constituyase la Comisión Nacional Peruana para la Celebración del V° Centenario del Descubrimiento de América, cuya misión será preparar, proponer y ejecutar el programa conmemorativo de dicha efemérides.

Artículo 2° — La Comisión Nacional Peruana estará integrada de la siguiente manera:

Presidente Honorario, señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Presidente Honorario, señor Ministro de Educación,

Presidente, doctor Aurelio Miró Quesada Sosa.

Un representante de las instituciones que a continuación se indican:

Senado de la República.

Cámara de Diputados.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Educación.

Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Ministerio de Industria, Turismo e Integración.

Concejo Provincial de Lima.

Instituto Nacional de Cultura.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sección Peruana de la Comisión Mixta Peruano-Española Permanente para Asuntos Culturales.

Comando Conjunto de la Fuerza Armada.

Academia Peruana de la Lengua.

Academia Nacional de la Historia.

Sociedad Peruana de Historia.

Sociedad Geográfica de Lima.

Centro de Estudios Histórico-Militares.

Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú.

Instituto Peruano de Cultura Hispánica.

Instituto "Raúl Porras Barrenechea".

Instituto "Riva Agüero".

Oficina de Educación Iberoamericana-Perú.

Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 3° — El representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, actuará como Coordinador y Secretario General de la Comisión, y el representante del Ministerio de Educación como Coordinador y Secretario General Alterno.

Artículo 4° — Los Ministerios de Relaciones Exteriores; de Educación; de Economía, Finanzas y Comercio, y de Industria, Turismo e Integración, consignarán a partir de 1984, en sus respectivos presupuestos, una partida específica para atender a los gastos que demande el cumplimiento del programa de actividades conmemorativas, de conformidad con el presupuesto que formule la Comisión.

Artículo 5° — Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Ministro de Relaciones Exteriores.